

LEY D N° 865

Artículo 1º - Créase la Comisión Fundadora del Centro Asistencial Ceferino Namuncurá, con la misión de establecer y administrar en la localidad de Chimpay, cuna de Ceferino Namuncurá, el Centro Asistencial Juvenil del mismo nombre.

Artículo 2º - La referida Comisión elevará al Poder Ejecutivo en el transcurso de noventa (90) días un ante proyecto de obras básicas, cálculo de recurso y proyecto de presupuesto del referido Centro Asistencial y Espiritual Ceferino Namuncurá de la localidad de Chimpay y un informe que incluya las pautas jurídicas y administrativas del organismo permanente que administrará el Centro Asistencial referido.

Artículo 3º - La Comisión Fundadora del Centro Asistencial y Espiritual Ceferino Namuncurá estará constituida por el señor Gobernador de la Provincia, el Señor Ministro de Familia, su Excelencia Reverendísima el Señor Obispo de Viedma, el Señor Presidente del Consejo Municipal de Chimpay y el Señor Cura Párroco de Chimpay. Actuará como tesorero de la Comisión el Señor Ministro de Familia.

Artículo 4º - Declárase a la localidad de Chimpay Capital Espiritual de la Juventud de Río Negro.

Artículo 5º - Encomiéndase al Poder Ejecutivo, una vez concluído el proceso de beatificación, gestione ante las autoridades de la Iglesia Católica y de la Congregación Salesiana, trasladen los restos mortales de Ceferino Namuncurá, que se encuentran en Fortín Mercedes (Buenos Aires) a la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro, su tierra natal.